



Municipio de  
Riobamba

## ORDENANZA Nro. 004-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el número 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado, entre otros: "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

**Que**, el número 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

**Que**, el número 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el número 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, letra h), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

**Que**, el número 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: "El proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

**Que**, el tercer inciso artículo 425 la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce

a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, las letras b) y h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...);

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...);

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad";

**Que**, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley";

**Que**, el artículo 142 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de hechos que se inscriban en las conductas determinadas en esta Ley ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y de Régimen Especial o subsidiariamente

en las oficinas del ente rector de la Cultura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes, deberán conocer la denuncia o queja, investigar y sancionar sobre algún hecho que constituya una falta administrativa de acuerdo a sus ordenanzas y en arreglo a la Ley”;

**Que**, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 514 el 03 de junio del 2015, reformada mediante Resolución No. 006-2017 del 30 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 91 del 2 de octubre del 2017, se dispone en el artículo 1: “Transfiérase la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”, en función de la cual el GAD Municipal expidió la Ordenanza No. 016-2020 que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba;

**Que**, la Resolución Nro. ARCONEL Nro. 054/18, Regulación Nro. ARCONEL 006-18, de 16 de enero de 2019, en su número 4 establece las definiciones de alumbrado público general y alumbrado público intervenido estos últimos que consisten en la iluminación de vías públicas, para tránsito de personas y/o vehículos que, debido a planes o requerimientos específicos de los gobiernos autónomos descentralizados o por la entidad competente difiere de los niveles de iluminación establecidos por regulación, y/o requieren de una infraestructura distinta de los estándares establecidos para el alumbrado público general;

**Que**, es necesario normar los criterios de conservación y ornato de las fachadas, en las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Riobamba;

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar los criterios de conservación y ornato de las fachadas, en las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza será de aplicación a todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ubicados dentro de las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el

cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Glosario de Términos.-** Para la mejor comprensión de esta Ordenanza, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y calzada, destinada al tránsito de peatones.
- b) **Acondicionamiento:** Obras de adecuación que tiene por objeto mejorar las condiciones de una edificación o de una parte de la misma, sin alterar su estructura ni su tipología arquitectónica.
- c) **Alero:** Parte inferior del tejado que sobresale de la fachada.
- d) **Color:** Color es la percepción visual del reflejo de la luz que ilumina las superficies.
- e) **Conservación:** Mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.
- f) **Cala:** Corte o fricción realizada a una superficie a fin de identificar las diferentes capas de pintura existente.
- g) **Estructura:** Armadura de la edificación (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.
- h) **Fachada:** Exterior de una construcción, cara principal de un edificio.
- i) **Preservación:** Medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no implique necesariamente, actuar sobre los objetos.
- j) **Pintura:** Color preparado para pintar.
- k) **Ornamentación:** Motivos y elementos que sin cumplir una función constructiva, contribuyen con la decoración de las edificaciones.
- l) **Ornato:** Embellecimiento de una la fachada, conjunto o entorno urbano con la presencia de adornos u ornamentos, pintura u otros elementos que se integran y se destacan.
- m) **Mampostería:** La forma de construcción compuesta de ladrillos, piedras, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, u otros elementos o materiales similares de construcción o una combinación de éstos, colocados en hiladas, unidad por unidad mediante mortero.

- n) **Morfología:** Sintetiza el estudio o tratado de las formas. Se aplica también al conjunto de características formales.
- o) **Mantenimiento:** Son acciones de revisiones y operaciones continuas o periódicos en los elementos constructivos de una edificación y en las instalaciones que le dan servicio, con el fin de conservarla en las mismas características funcionales de su origen.
- p) **Cubierta o Quinta Fachada:** Elemento estructural que cierra una edificación en su parte superior y le protege de la intemperie.

## TITULO II DE LA CONSERVACIÓN DE LAS FACHADAS

### CAPITULO I DEL ACABADO EXTERIOR

**Artículo 4.- Mantenimiento.-** El mantenimiento de las fachadas en todos los inmuebles descritos en el artículo 2, deberá efectuarse por el propietario, al menos una vez cada cuatro años, o antes del tiempo previsto, cuando la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural notifique fundamentadamente la necesidad de intervenir.

El incumplimiento del deber de conservación será declarado por la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural, previa audiencia al propietario del bien inmueble. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de obras necesarias para la conservación o rehabilitación a cargo del propietario, sin perjuicio de la aplicación a lo establecido en el artículo 82 números 1) y 2) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto de la enajenación forzosa.

**Artículo 5.- Conservación del color.-** Se dispone la conservación del color actual de las edificaciones; sin embargo, de justificarse mediante calas y estudios técnicos debidamente validados por la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural, se podrá utilizar otros colores que armonicen con el conjunto urbano. Para edificaciones patrimoniales, tramos urbanos específicos, zonas especiales, turísticas y similares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural, oficializará los colores adecuados.

De identificarse edificaciones que cuenten con colores que no armonicen con el entorno la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural notificará al propietario, la necesidad de ejecutar el cambio requerido.

**Artículo 6.- Cambio de color.-** Las fachadas de inmuebles no inventariados como parte del patrimonio cultural del Estado que se encuentren ubicados en las zonas históricas del cantón Riobamba y requieran de cambio de color, deberán ser intervenidas, sin estridencias teniendo en cuenta el estudio del tramo o entorno de la edificación, previa autorización de la Dirección Geenral de Gestión de Patrimonio Cultural.

**Artículo 7.- Intervenciones integrales.-** En los inmuebles, con frente a la vía pública, que en su planta baja desarrollen actividades educativas, económicas, comerciales, o de servicio público, no se admitirán intervenciones parciales diferentes en su diseño y color a las soluciones integrales del conjunto del edificio.

**Artículo 8.- Acabado final.-** Se dispone que todas las fachadas, frontales, laterales y paredes posteriores de edificaciones existentes, ubicadas en zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba, con vista o no a inmuebles colindantes o de tercero, deban contar con el acabado final de obra, es decir enlucido, pintado u otro recubrimiento acorde al sistema constructivo utilizado y deberán conservar la armonía en el color en toda la edificación, tanto en las paredes, así como en puertas, ventanas, rejas y demás elementos exteriores.

**Artículo 9.- Elementos de las fachadas.-** Las puertas, ventanas, balcones, rejas, aleros de cubiertas y otros elementos externos deberán contar con mantenimiento de al menos cada cuatro años para evitar su deterioro; podrán pintarse de un color diferente siempre que guarde correspondencia con el color de la fachada del inmueble y su entorno, justificado mediante calas y estudios técnicos debidamente validados por la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural. En ningún caso, se admitirán intervenciones parciales de elementos, en acabados, recubrimientos de su diseño, tipo de material, textura, color, diferentes a las soluciones del conjunto del edificio.

De tratarse de bienes inmuebles inventariados que presenten elementos de madera, se deberá recuperar el color y textura original de este material.

**Artículo 10.- Originalidad del acabado de las fachadas.-** Las edificaciones inventariadas y aquellas existentes no inventariadas que tengan el acabado final con materiales de recubrimiento como piedra, estucados u otros, respetarán las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamientos, materiales y color. No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto los materiales de mampuestos, excepto en los casos que corresponda con la solución original.

**Artículo 11.- Canales y bajantes.-** Las edificaciones con aleros o gárgolas que evacuen aguas lluvias directamente al espacio público, deberán incorporar canales y bajantes adheridos o sobre puestos y minimizar su instalación. Podrán emplearse otros materiales existentes en el mercado siempre que no desentonen con las formas y colores del conjunto estético de la fachada.

**Artículo 12.- Sistemas de iluminación pública.-** Para la ejecución de proyectos que comprendan sistemas de alumbrado, sea público general y/o intervenido, en los que se considere la incorporación de elementos en fachadas de bienes inmuebles, ubicados en las zonas históricas o en bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, la empresa proveedora del servicio de energía eléctrica y el GADM de Riobamba, están facultados para accionar el derecho de la ejecución de trabajos de iluminación en beneficio de la ciudadanía, priorizando el bienestar colectivo. Para ello, no se requerirá autorización expresa del propietario del bien inmueble, sin perjuicio de la notificación que deberá realizarse por la entidad responsable de su ejecución, con la debida antelación. La

incorporación de estos elementos no podrá afectar la integridad del bien inmueble, debiéndose emplear técnicas y metodologías acorde al sistema constructivo del inmueble.

**Artículo 13.- Redes de servicios.-** Los servicios públicos o privados como energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, fibra óptica, y otros que requieran del tendido de cables, se los ubicará en canales o ductos soterrados, evitando ser visibles sobre la fachada.

**Artículo 14.- Cerramientos.-** En inmuebles que no dispongan de cerramiento o que éstos se encuentren en estado ruinoso, se podrán reemplazar, previa autorización de la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural, y se sujetarán a las características de diseño y uso de materiales presentes en el entorno inmediato.

**Artículo 15.- Aceras.-** Las aceras con frente a la edificación que no tengan acabado y presenten materiales discordantes o se encuentren en mal estado, deberán utilizar materiales presentes en las aceras de su entorno inmediato, o de estudios disponibles, previa autorización de la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural.

## **CAPÍTULO II SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LA INTERVENCIÓN DE LAS FACHADAS**

**Artículo 16.- Seguridad industrial.-** Durante la ejecución de trabajos de mantenimiento en fachadas, y de requerir el uso de andamios, se deberá cumplir con las normas de Seguridad Industrial establecidas para el efecto, fundamentalmente en lo que respecta a la obligación de emplear equipos de protección personal, de acuerdo al trabajo que se realice. Asimismo, queda prohibido ejecutar acciones inseguras, entre otras, las siguientes: retirar o modificar elementos constituyentes del andamio, realizar actividades ajenas de manifiesta inseguridad, dejar caer o botar materiales o herramientas hacia niveles inferiores que, pongan en riesgo la integridad de los transeúntes, acumular materiales, herramientas o escombros en los andamios. De igual forma se cubrirá la o las aceras con material impermeable para evitar la impregnación de pintura o materiales ajenos, debiéndose al final de la jornada, efectuar la limpieza total, de acuerdo a las normas vigentes aplicables para el efecto.

## **CAPÍTULO III MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS**

**Artículo 17.- Mantenimiento de aleros.-** Será obligación del propietario del inmueble, dar mantenimiento de manera urgente, utilizando técnicas y materiales propios de su cubierta en aquellas edificaciones que presenten aleros en mal estado y que representen un peligro a los ciudadanos o que atenten contra la preservación del inmueble.

**Artículo 18.- Implementación de cubiertas con áreas verdes.-** En las cubiertas de edificaciones de las zonas históricas que sean accesibles, se podrá implementar jardines y el tratamiento de áreas verdes, siempre y cuando se integren de forma adecuada al entorno y se respete la originalidad de las cubiertas.

Para la implementación de cubiertas con tratamiento de jardines o áreas verdes, deberá considerarse de manera obligatoria las cargas o pesos adicionales, no consideradas inicialmente para el efecto.

**Artículo 19.- Mantenimiento con materiales diferentes.-** Para el mantenimiento continuo de cubiertas, se permitirá el uso de otros materiales, siempre y cuando conserven la morfología del bien o en función de los niveles de intervención permitidos en las fichas de inventario y previa autorización urbanística de la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural.

Se podrá dar tratamiento de terrazas en cubierta y cubiertas planas con material cerámico de tierra, teja, ladrillo de piso o similares de color terracota. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características, se debe obligatoriamente presentar planos que incluyan los siguientes requerimientos: diseños, detalles, tipo de materiales, una memoria descriptiva de los trabajos, informe favorable del área técnica respectiva. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

**Artículo 20.- Restricción de elementos extraños.-** Se limita la instalación de elementos en cubiertas como cisternas, tanques elevados, antenas, lavanderías, generadores, bombas, y otros elementos que no conformen parte del proyecto aprobado, que den vista hacia el espacio público.

## TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

### CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 21.- Prohibiciones.-** Los propietarios de inmuebles ubicados en zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, que hubieren obtenido autorización urbanística de edificación de obras menores, estarán prohibidos de:

- a) Realizar añadidos no autorizados ni contemplados en los proyectos aprobados;
- b) Cambiar la materialidad, que altere la originalidad del bien patrimonial ;
- c) Pintar los inmuebles con colores no autorizados por la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural;
- d) Pintar parcialmente el inmueble, de manera que atente contra la unidad arquitectónica y visual del mismo, en función del área intervenida; y,
- e) Pintar los zócalos de piedra de un inmueble de manera que altere la expresión original del material, en función del área intervenida.

### CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 22.- Infracciones.-** El incumplimiento a las disposiciones de la presente

Ordenanza, generará las siguientes infracciones: leves y graves.

**Artículo 23.- Infracciones leves.-** Las o los propietarios de edificaciones ubicadas en zonas históricas y de las pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, serán sancionados con una multa equivalente al 0,25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado de fachada intervenida, en los siguientes casos:

- a) Pintar inmuebles con colores no autorizados por la Dirección de Gestión General de Patrimonio Cultural; y,
- b) Pintar parcialmente el inmueble, de manera que atente contra la unidad arquitectónica y visual del mismo.

En cualquiera de los casos señalados, se dispone como medida correctiva, realizar el cambio de pintura en el plazo de 30 días.

**Artículo 24.- Infracciones graves.-** Las o los propietarios de edificaciones ubicadas en zonas históricas y de las pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, serán sancionados con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado del área intervenida, en los siguientes casos:

- a) Pintar los zócalos de piedra de un inmueble de manera que altere la expresión original del material, en función del área intervenida;
- b) Cambiar la materialidad, que altere la originalidad del bien patrimonial; y,
- c) Realizar añadidos no autorizados ni contemplados en los proyectos aprobados.

En el cualquiera de los casos señalados, se dispone como medida correctiva, restituir a su estado anterior en el plazo de 30 días.

**Artículo 25.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves o graves, serán sancionados con el doble de la sanción señalada para cada una de ellas.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 26.- Procedimiento administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 27.- Órgano instructor.-** La o el Comisario Municipal, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

**Artículo 28.- Órgano sancionador.-** La o el Director General de Gestión de Patrimonio Cultural, o la o el Director General de Gestión, al que, conforme el Manual de Clasificación

y Valoración de Puestos, se asigne esta atribución es el órgano sancionador, encargado de emitir la resolución correspondiente, en base al dictamen del órgano instructor.

**Artículo 29.- Procedimiento.** - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, señaladas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos o información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

**Artículo 30.- Resolución.**- La o el Director General de Gestión de Patrimonio Cultural, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

**Artículo. 31.- Recursos.**- Los propietarios de las edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural, que no se encuentren conforme con la resolución emitida por el Órgano Sancionador, podrán presentar los recursos que estime conveniente de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 32.- Responsabilidad penal.**- En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, remitirá copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la correspondiente denuncia.

**Artículo 33.- Acción popular.**- Se concede acción popular para la presentación de

denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, la misma que puede ser presentada a través de cualquier medio, sea digital, electrónico, fotográfico, videos o denuncia escrita, obligándose el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el Órgano Instructor o Sancionador en cualquier fase del Procedimiento.

**Artículo 34.- Recaudación de multas.-** Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro de 10 días a partir de su notificación. En caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento, dicha resolución será remitida a la Dirección General de Gestión Financiera, para la recaudación mediante el procedimiento coactivo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los fondos recaudados por concepto de multas establecidas en la presente ordenanza, serán destinadas a financiar programas de intervención en edificaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, contemplados en la ordenanza que norma el ejercicio para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza No. 016-2020 que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba; Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano del cantón Riobamba y sus reformas; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento de aplicación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Comunicación, será la encargada de elaborar y ejecutar un plan comunicacional para difundir su contenido, con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Patrimonio Cultural.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la página Web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de abril y 05 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 12 de mayo de 2021.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 12 de mayo de 2021.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las fachadas de las viviendas se constituyen en el rostro de una calle, barrio y por supuesto forma parte fundamental de la imagen urbana del Centro Histórico de la ciudad de Riobamba. Las intervenciones inapropiadas en las fachadas de carácter histórico y sus entornos, aunque de manera aislada parecen en algunos casos inofensivas, de manera conjunta se transforman en elementos que afectan la imagen tradicional de la arquitectura de la ciudad, donde se esboza, en primer lugar, las características del elemento tradicional u original, que degrada la estética del edificio, si por ejemplo se encuentra en zonas con alto tránsito de vehículos, favorece para que se depositen partículas y el oscurecimiento de sus materiales, o problemas estéticos que pueden darse por la proliferación de pinturas en sus superficies, si estas están muy a la mano de grafiteros o de la acción vandálica. La presente ordenanza recoge una serie de criterios, técnicas y pautas destinadas a la conservación, recuperación y mantenimiento de inmuebles patrimoniales existentes en nuestro cantón, por lo que es importante se cuente con un cuerpo normativo que valore y conserve el patrimonio arquitectónico de Riobamba. La recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico de la ciudad es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes.

Las malas intervenciones en elementos originales de edificaciones ubicadas en zonas históricas y en bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado tales como en: carpinterías, pisos, revestimientos, pintura, ponen en peligro la autenticidad y originalidad del edificio, perdiendo su verdadera esencia. Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción, por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, todos estos elementos hacen que nuestro Centro Histórico sea un ejemplo singular de arquitectura republicana siendo nuestro deber mantenerlo y protegerlo, contribuyendo la presente ordenanza a lograr fortalecer y consolidar la conservación arquitectónica del cantón.

El mantenimiento permanente de estas edificaciones favorece su conservación, optimizando recursos. El cuidado de fachadas favorece a limitar los procesos de alteración de sus materiales y a mantener en buen estado el aspecto estético del edificio.

Es importante hacer un análisis metodológico y completo de la superficie a intervenir, donde identificaremos la materialidad, el estado de conservación, la existencia de molduras u ornamentos delicados, posibles capas pictóricas o tipos de estucos, que

antes de realizar la limpieza o pintura sea necesaria la estabilización de algunas partes.

Es indispensable hacer un estudio de los condicionantes del entorno, la viabilidad de colocación de andamios, métodos de elevación o la posibilidad de realizar anclajes para hacer los trabajos de manera vertical.

La Gestión de los GAD`S Municipales del Ecuador y específicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Riobamba, procura de manera conjunta con la ciudadanía alcanzar el objetivo de recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural, siendo imprescindible la formulación de estrategias y orientaciones para el fomento de la conservación de los inmuebles patrimoniales como sinónimo de la conservación de buena imagen y ornato de la urbe.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**